

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificación aportado por la parte demandante, evidencia el Despacho que **no se surtió en debida forma**, pues la imagen del mensaje de datos remitido a la NUEVA EPS no permite visualizar la fecha de envío, ni acredita que adjuntó el auto admisorio de la demanda.

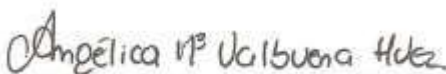
Aunado a lo expuesto, no allega acuse de recibo, indispensable para contabilizar el término que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se advierte que según consulta realizada en el registro único empresarial el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada presenta la siguiente anotación: *"La persona jurídica **NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."* (Negrilla propia).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación de la demandada a la **dirección Carrera 85K No. 46 A - 66 pisos 2 y 3 en Bogotá D.C.**, y allegue las constancias de envío y entrega, cumpliendo los requisitos del artículo 291 del CGP.

Por último, se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" fue notificada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ